



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 7 de julio de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Catelsa Cáceres, SA", en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los apartados 3 y 10 del artículo 18 del citado convenio. (2020061553)*

Visto el texto del acta, de fecha 7 de julio de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Catelsa Cáceres; SA," (código de convenio 10000042011981, publicado inicialmente en DOE n.º 132, de 9 de julio de 2020; y publicado nuevamente de forma íntegra, por corrección de errores, en DOE n.º 138, de 17 de julio de 2020), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los apartados 3 y 10 del artículo 18 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

### RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de agosto de 2020.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA Y LA  
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA CATELSA CÁCERES SA, REUNIDA  
PARA LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA  
EMPRESA CATELSA CACERES, SA

	<b>Apellidos, Nombre</b>	<b>Asiste a la reunión</b>
CCOO	Sr. Plata Blanco, J.C.	S
	Sra. Collado Amelia (delegada)	S
CGT	Sr. Centeno Lindo, S.	S
	Sr. Pintor Gutiérrez, I.	S
	Sr. Serrano García, D.	S
	Sr. Sanchez Parra, F.J.	S
	Sr. Molero Cañamero, M	S
	Sra. Paniagua Granada M.A.	S
	Sr. Garcia Gonzalez, B (delegado)	S
UGT	Sr. Lázaro, Raúl	S
	Sr. Pacha Torrado, L. F.	S
	Sr. González Galindo, D.	S
	Sr. San Juan, J. P.	S
	Sra. Ventura Canales, Y.	S
	Sra. Fatela, A.	S
	Sr. Sanchez Redondo, R. (delegado)	S
CC	Sr. Domínguez, F.	S
	Sr. Wisniewski, J.L.	S

En Cáceres, siendo las 11:00 horas del día 7 de julio de 2020 se reúne, en la Sede de la Empresa Catelsa Cáceres, SA, su Representación Legal de los Trabajadores y la dirección de esta, al objeto modificación de los artículos indicados en el requerimiento con localizador 10 00004 2001 1981 para Convenio Colectivo de la Empresa del año 2019-2022.

Asisten las personas reflejadas al margen.

1. Se corrige el artículo 18 apartado 3 cuyo texto pasa a ser:

“3. Defunción.

- a) En caso de defunción de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días laborales. El permiso empezará el primer día laborable de la persona.
- b) En el caso de fallecimiento de hijos y cónyuge o pareja de hecho el permiso será de tres días. El permiso empezará el primer día laborable de la persona.



En el caso de que fuera necesario realizar un desplazamiento se seguiría el siguiente criterio: para desplazamientos superiores a 50 km, 1 día adicional; para desplazamientos superiores a 150 km, 2 días adicionales.

c) Un día en el caso de fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad en el día del sepelio. En el caso de que la defunción se produjera fuera de la Comunidad Autónoma, el trabajador podrá disponer de un día más de permiso no retribuido.

d) Por el tiempo necesario para asistir al sepelio de familiares hasta tercer grado por afinidad”.

2. Se corrige el artículo 18 apartado 10 cuyo texto pasa a ser:

“10. Por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o bien sustituir este derecho por una reducción de su jornada al inicio o al final de ésta en media hora con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre y la madre del menor en el caso de que ambos trabajen”.

Se acuerda que sea D. M.A. Paniagua quien esté autorizada para informar de los cambios a la autoridad laboral.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:30 horas del día 7 de julio de 2020.

• • •

